



Acuerdo de 22 de febrero de 2019, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de los profesores eméritos.

Preámbulo

El profesor emérito en la universidad es una figura de perfiles propios que se ha ido configurando a lo largo del tiempo. Las modificaciones legales sucesivas y la experiencia aplicativa aconsejaron en su momento dotarle de una regulación acorde con los mandatos legales y con el significado que le acompaña.

A ese objetivo se encaminó el Reglamento de 5 de noviembre de 2014, en el que se regulaban distintos aspectos, como los requisitos para su nombramiento, el procedimiento, así como el régimen retributivo. En esa norma se insistía en el valor que adquiere para la Universidad de Zaragoza la conveniencia académica de mantener entre sus activos a quienes, en pleno uso de sus capacidades, alcanzan la edad de jubilación y pueden aportar su producción científica, su experiencia en la formación y dar continuidad a proyectos y equipos investigadores, de lo que se benefician la Institución y la sociedad en general en el avance del conocimiento. Su nombramiento, por tanto, es fundamental, de forma que es necesario establecer las exigencias, fijar los criterios y ordenar el procedimiento para que se produzca.

La aplicación en el tiempo del Reglamento mencionado, que ha facilitado esta tarea, ha planteado, no obstante, algunas insuficiencias y problemas aplicativos, que, unidos a los requerimientos actuales de la Universidad y a las previsiones de futuras jubilaciones de su profesorado, aconsejan una nueva regulación de la figura que proporcione una respuesta capaz de atender esos aspectos. Las materias así que son objeto de un nuevo tratamiento afectan principalmente a las exigencias para el nombramiento de profesor emérito, identificando con precisión los servicios destacados que debe haber prestado el profesor solicitante y que son precisamente a los que lo condiciona el art. 149 de los Estatutos, que son así debidamente desarrollados y que escasamente se contemplaban en la regulación mencionada, elevando los requisitos para que aquél se pueda producir. De igual forma, se modifica el procedimiento, para proporcionarle una mayor seguridad jurídica, sustituyendo algunas intervenciones que se han mostrado inadecuadas al efecto, dando así un carácter más reglado y de mayores garantías al proceso. Por último, se contiene un nuevo tratamiento de las retribuciones de los profesores eméritos, para situarla en el contexto general de la mayor parte de las Universidades, reduciendo la elevada cuantía existente hasta ahora para acomodarla a las exigencias que, en ésta y otras materias, imponen los escenarios presupuestarios de la Universidad.

Es, por ello, que, aún manteniendo una buena parte de la regulación contenida en el Reglamento de 5 de noviembre de 2014, parece oportuno, por la trascendencia de las materias y contenidos afectados, aprobar un nuevo Reglamento que lo sustituya.

Título I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito

- 1.- Este reglamento tiene por objeto regular los requisitos, la acreditación de servicios destacados y el procedimiento a que ha de ajustarse el nombramiento como eméritos de los profesores que hayan alcanzado la edad de jubilación forzosa y así lo soliciten.

Artículo 2. Condición de profesor emérito

- 1.- La Universidad de Zaragoza podrá nombrar profesores eméritos a aquellos profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en este Reglamento.
- 2.- El profesor que sea nombrado emérito una vez alcanzada la edad de jubilación forzosa disfrutará de los efectos académicos y retributivos que establece este Reglamento durante el tiempo por el que haya sido nombrado. Conservará esta condición con carácter vitalicio a efectos únicamente honoríficos.

Artículo 3. Actividad a desarrollar y limitaciones

- 1.- Los profesores eméritos podrán participar en las tareas docentes e investigadoras que a continuación se indican:
 - a) Actividad docente: colaborar en la docencia en el departamento al que estén adscritos, fijándose su dedicación máxima en ochenta horas en cómputo anual. También podrán dirigir trabajos de fin de grado y máster e impartir seminarios, estudios propios y cursos de formación continuada.
 - b) Actividad investigadora: tutorizar, dirigir y participar en tribunales de tesis doctorales y trabajos de investigación. Podrán formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigadores principales de los proyectos en que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos
 - c) Otras actividades académicas: podrán colaborar en la formación del profesorado, tutorías de grado y postgrado, coordinación de actividades docentes en el departamento, asesoramiento, participación en proyectos institucionales, diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.
- 2.- El interesado acompañará necesariamente a su solicitud de nombramiento, una propuesta de actuación académica en la que reflejará las actividades universitarias (docencia e investigación) que se plantea llevar a cabo si la solicitud fuera estimada. En tal caso, se le garantizarán las condiciones materiales para poder realizar tales tareas de modo análogo a las que disfruten los demás profesores.
- 3.- Las actividades que a continuación se relacionan estarán sujetas a las limitaciones que deriven de la legislación vigente y a las que, en su caso, establezcan las correspondientes convocatorias:
 - a) participar, en su caso, en los tribunales o comisiones encargados de resolver los concursos de plazas de profesorado;
 - b) celebrar contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de

formación al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 4. Participación en órganos universitarios

- 1.- Los profesores eméritos no podrán desempeñar cargos académicos ni formar parte de los órganos de gobierno y representación de la Universidad. Los que a la fecha de su nombramiento como profesores eméritos ostentaran algún cargo o formaran parte de algún órgano, cesarán en el momento en que pasen a la situación de jubilación, sin perjuicio de que puedan ser invitados a sus sesiones cuando así lo acuerde el presidente; invitación que será preceptiva en el caso de las reuniones del consejo de departamento.
- 2.- Los profesores eméritos tendrán derecho de sufragio activo en las elecciones de Rector. Quedarán integrados en el sector B.
- 3.- Los profesores eméritos podrán ser miembros de los órganos consultivos.

Título II Requisitos, acreditación de servicios y procedimiento

Artículo 5. Requisitos

Para ser nombrado profesor emérito de la Universidad de Zaragoza será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) alcanzar la edad de jubilación forzosa en el curso en que se realice la solicitud;
- b) pertenecer a los cuerpos docentes universitarios;
- c) hallarse en servicio activo
- d) no haber sido evaluado negativamente en su actividad docente
- e) expresar su compromiso de continuar con la actividad investigadora y de colaborar en la docencia asignada al departamento;
- f) haber desempeñado su prestación a la Universidad de Zaragoza como profesor durante un periodo mínimo de quince años
- g) haber prestados servicios destacados a la Universidad de Zaragoza en los términos y de conformidad con las exigencias previstas en el artículo siguiente.

Artículo 6. Concurrencia y acreditación de servicios destacados

- 1.- El interesado en ser nombrado profesor emérito habrá de acreditar cuando presente su solicitud haber prestado servicios destacados que manifiesten méritos relevantes. Se consideran evaluables, a tales efectos, los siguientes:
 - a) Servicios destacados de carácter individual acreditados en la evaluación de la actividad investigadora: haber obtenido, al menos, cinco periodos de actividad investigadora y de transferencia.
 - b) Servicios destacados en la formación de doctores y de profesorado universitario: haber dirigido, al menos, 7 tesis doctorales, si el solicitante está adscrito a las macroáreas de Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas y 10 tesis doctorales en las restantes macroáreas, así como haber contribuido a la formación de profesorado universitario que

haya pasado a integrar la plantilla de profesorado permanente en la Universidad o del CSIC con identificación de los mismos.

c) Servicios destacados, alternativamente, por:

1. Haber sido miembro en proyectos o grupos de investigación y/o de transferencia: haber desempeñado esa condición como mínimo en 12 ocasiones en proyectos de investigación competitivos o bien en proyectos colaborativos, convenios o contratos de transferencia que hayan revertido fondos a la Universidad de Zaragoza o a institutos mixtos; y haber sido miembro de un grupo de investigación de referencia o equivalente reconocido por el Gobierno de Aragón al menos 10 años. En la valoración se tomará en consideración si el solicitante ha sido investigador principal en las actividades científicas mencionadas.

2. Haber obtenido, al menos, 2 proyectos europeos o internacionales de más de 50.000 euros, o equivalente, o haber disfrutado, al menos, de una ayuda personal del European Research Council (ERC) o equivalente.

d) Servicios destacados por desempeñar cargos de gestión y gobierno universitario: haber sido nombrado para el cargo de rector de universidad, secretario general, vicerrector o defensor de la comunidad universitaria. También se considerará el de decano, director de centro o de instituto de investigación o de otras estructuras equivalentes si dicho cargo se ha ejercido durante, al menos, cuatro años o dos mandatos.

e) Servicios destacados al amparo de una relevancia, reconocimiento o prestigio plenamente acreditados de carácter profesional ligados a su condición de profesor universitario: haber sido nombrado o elegido en razón exclusivamente de esos méritos para formar parte de organismos, instituciones o entidades reconocidos legalmente, de órganos consultivos internacionales, europeos, estatales o autonómicos o de academias o instituciones de probado reconocimiento nacional o internacional o haber recibido premios o distinciones prestigiosas, contribuyendo así, todo ello, a la reputación de la Universidad de Zaragoza.

2.- Para ser evaluado y, en su caso, propuesto, el solicitante deberá acreditar necesariamente los servicios destacados relativos a la actividad investigadora previstos en el apartado 1.a) así como dos, al menos, del resto de los servicios destacados previstos en el apartado anterior.

3.- A los efectos anteriores, una comisión evaluará los servicios destacados de conformidad con el siguiente baremo, y formulará la propuesta de nombramiento otorgando, para los que se acrediten, la puntuación que corresponda a cada solicitante:

-El apartado 1. a) entre 14 y 16 puntos

-El apartado 1. b) entre 12 y 25 puntos

-El apartado 1. c) entre 15 y 22 puntos

-El apartado 1. d) entre 10 y 20 puntos

-El apartado 1. e) entre 6 y 12 puntos

4.- En la aplicación del baremo a los méritos previstos en los párrafos b) y c) del apartado 1, la Comisión deberá tener en cuenta y ponderar adecuadamente la adscripción del solicitante a determinada macroárea y, en su caso, área de conocimiento para otorgar la puntuación que corresponda, reparando especialmente en si las tesis doctorales han sido publicadas o en la trascendencia científica o tecnológica de las mismas.

- 5.- La comisión valorará y calificará la propuesta de actuación académica presentada por el solicitante hasta un máximo de 5 puntos, reparando especialmente en el interés o beneficio que comporta para la Universidad de Zaragoza la actividad a desarrollar.

Artículo 7. Solicitud

- 1.- El interesado formulará su solicitud antes del 15 de abril del curso académico en que alcance la edad de jubilación forzosa. En su solicitud, en la que deberá constar que reúne los requisitos exigidos, deberá expresar y detallar únicamente y con precisión los méritos que como servicios destacados concurren en su persona, ordenados y expuestos de conformidad con lo previsto en el artículo 6.
- 2.- En la solicitud habrá de incorporar la propuesta de actuación académica que se propone desarrollar, que será informada por el Departamento al que pertenece.
- 3.- La solicitud irá dirigida al rector o al departamento, que la remitirá al rector.

Artículo 8. Procedimiento. La Comisión evaluadora

- 1.- La solicitud será sometida a la consideración de una comisión evaluadora integrada por el rector, o persona a la que designe, que la presidirá, y cinco catedráticos de la Universidad de Zaragoza, uno por macroárea, elegidos por el Consejo de Gobierno, a propuesta del rector, que cumplan las exigencias previstas en el artículo 6.1.a) relativas a la evaluación de la actividad investigadora y de los que uno habrá de serlo de la Junta Consultiva Académica. La comisión realizará su función por delegación del Consejo de Gobierno, actuando en ella como tal el Secretario General. Los cinco catedráticos contarán con sus respectivos suplentes de la misma macroárea.
- 2.- La comisión evaluadora, tras haber dado trámite de audiencia al departamento e informado de la solicitud al decano o director del centro a los que esté adscrito el solicitante, procederá a realizar una valoración y evaluación de los méritos alegados por el solicitante de conformidad con lo previsto en los art. 5, 6, y 7 y le otorgará la puntuación que, en su caso, corresponda. Para desempeñar esa función, la comisión podrá contar con el asesoramiento o informe de un especialista externo de acreditado reconocimiento y prestigio en el ámbito de conocimiento relacionado con la macroárea a la que pertenece el solicitante. También podrá realizar una entrevista al solicitante, especialmente para valorar la propuesta de actuación académica presentada.
- 3.- La Comisión elaborará, en su caso, antes del 15 de junio, la propuesta vinculante de nombramiento que corresponda a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno para su aprobación.

Artículo 9. Duración del nombramiento y prórroga

- 1.- Los efectos académicos y retributivos del nombramiento tendrán una duración de dos cursos académicos y podrá prorrogarse, en las condiciones previstas en este Reglamento, por otros dos a solicitud del interesado.
- 2.- La solicitud de prórroga, que se formulará antes del 15 de abril, será evaluada por la comisión prevista en el art. 8 para lo que tendrá en cuenta tanto la actividad realizada por el solicitante en ejecución de su propuesta de actuación académica, como la prevista para el tiempo de prórroga, que deberá ser informada por el departamento correspondiente. La comisión emitirá

el informe vinculante correspondiente para su aprobación por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno.

3.- La solicitud irá dirigida al rector o al departamento, que la remitirá al rector.

Artículo 10. Retribuciones

1.- Los profesores eméritos percibirán de la Universidad una remuneración compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, salvo que expresamente renuncien a aquella.

2.- La retribución para los solicitantes de nombramiento será la correspondiente a un profesor asociado a tiempo parcial 6 horas con complemento de doctor. Para los solicitantes de prórroga será la correspondiente a un profesor asociado a tiempo parcial 4 horas con complemento de doctor.

A tal efecto, se establecerá, a partir del presupuesto de 2020, una cuantía destinada a retribuciones de profesores eméritos que no superará la cifra resultante de aplicar al actual número de profesores eméritos las nuevas retribuciones previstas en este Reglamento, actualizadas anualmente en base a los incrementos retributivos que, en su caso, figuren en las sucesivas leyes de presupuestos del Estado.

En el supuesto en que las retribuciones pudieran superar la cuantía prevista, el nombramiento de profesor emérito alcanzará a los solicitantes priorizados y ordenados por la puntuación obtenida hasta alcanzar ese límite presupuestario. Las solicitudes de nombramiento o prórroga que reúnen las exigencias previstas en este Reglamento y que por motivos presupuestarios no puedan prosperar, podrán ser atendidas si el solicitante renuncia expresamente a la retribución que le correspondería, teniendo prioridad las solicitudes de nombramiento sobre las de prórroga. En todo caso, se garantizará, al menos, el nombramiento de cinco profesores eméritos anualmente o por curso académico siempre que hubiera solicitantes que reúnen las exigencias requeridas y aunque ello supusiera, en su caso, un ligero incremento del presupuesto consignado al efecto.

3.- Los profesores eméritos podrán percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación o impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar.

4.- La suma de las remuneraciones indicadas en los apartados anteriores no podrá superar el límite retributivo máximo establecido en la legislación aplicable o en las normas que, en su caso, delimiten la compatibilidad de la pensión de jubilación con otras retribuciones.

Artículo 11. Revocación del nombramiento

1.- El nombramiento podrá ser revocado por causa justificada a propuesta motivada del Consejo de departamento correspondiente o del rector.

2.- La propuesta de revocación habrá de ser informada por la comisión evaluadora, previa audiencia del interesado.

3.- Corresponde al Consejo de Gobierno el examen y la decisión sobre la propuesta de revocación.

Disposición adicional. Nombramiento de la Comisión Evaluadora

La comisión evaluadora a que se refiere el art. 8 será nombrada por el Consejo de Gobierno inmediatamente después de la aprobación de este Reglamento. Lo será por un período de cuatro años, renovándose parcialmente a la finalización del mandato. Cesarán a la finalización de este período o, con anterioridad, en el supuesto de hallarse en situación administrativa distinta a la de servicio activo en la Universidad de Zaragoza o de formular solicitud para su nombramiento como profesor emérito.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Acuerdo de 5 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de los Profesores Eméritos.

Disposición transitoria

- 1.- Los profesores eméritos nombrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento que soliciten su prórroga por el tiempo establecido estarán sujetos a la regulación prevista en el mismo.
- 2.- Los profesores que hayan solicitado su nombramiento como profesores eméritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento serán nombrados de conformidad con la regulación, procedimiento y requisitos que este establece a su entrada en vigor.
- 3.- La retribución de los profesores eméritos nombrados o prorrogados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, será, a partir del 1 de octubre de 2019, la prevista en su artículo 10. A tal efecto, el Rector procederá a la modificación de su nombramiento o prórroga en lo que concierne a la remuneración correspondiente para acomodarlo a la prevista en este Reglamento.

Disposición final primera. Términos genéricos

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno.